



3. En este contexto, al contar esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada con órganos jurisdiccionales que se rigen por el Código Procedimientos Penales de 1940, es necesario establecer un cronograma de audiencias públicas extraordinarias para el año judicial 2024, el mismo que será elaborado por cada Presidencia de las Salas Penales descritas precedentemente, debiendo remitirlo a esta Presidencia para su aprobación.

4. La Presidencia es el órgano de dirección de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero.- DISPONER que las Presidencias de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta Salas Penales Superiores Nacionales Liquidadoras Transitorias y Cuarta Sala Penal de Apelaciones Nacional, elaboren el cronograma trimestral de realización de audiencias públicas extraordinarias que se efectuarán en el año judicial 2024, el que será remitido a esta Presidencia para su aprobación.

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, de las Presidencias de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta Salas Penales Superiores Nacionales Liquidadoras Transitorias y Cuarta Sala Penal de Apelaciones Nacional, del juez a cargo del Juzgado Penal Supraprovincial Liquidador Transitorio, de la Oficina de Administración de la CSN y de la Administración del Módulo del CPP, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

¹ Dicha Sala se encuentra temporalmente con turno cerrado para el conocimiento de los procesos penales tramitados con el Código Procesal Penal de 2004, hasta que se emita disposición en contrario y que en adición de funciones conocerán los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940 en la CSN, según Resoluciones Administrativas N° 000226 y 000299-2021-CE-PJ.

2250655-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban disposiciones relativas a la acreditación del régimen de poderes de las EP en los sistemas administrados por el Banco Central de Reserva del Perú y en las operaciones monetarias y cambiarias

CIRCULAR N° 0002-2024-BCRP

Lima, 5 de enero de 2024

Ref.: Reglamento de Acreditación de Poderes de las Entidades Participantes en los Sistemas Administrados por el Banco Central de Reserva del Perú

CONSIDERANDO QUE:

El Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, Banco Central) es la entidad administradora del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real y del Sistema de Liquidación de Valores del Banco Central, para lo cual establece las condiciones y reglas para operar en ellos y aprueba las regulaciones necesarias para la ejecución de su política monetaria, incluyendo la realización de operaciones monetarias. Además, el Banco Central administra en el país el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y emite las disposiciones que permiten que se mantenga en circulación numerario en cantidad y calidad adecuadas.

Para procesar, registrar y liquidar las órdenes de transferencia de fondos y de valores en los sistemas administrados por el Banco Central e implementar las operaciones monetarias, a partir de documentos suscritos por las Entidades Participantes (EP), éstas deben acreditar de manera uniforme la representación de sus funcionarios con poder suficiente para que suscriban Órdenes de Transferencia de Fondos, Órdenes de Transferencia de Valores, propuestas y los contratos correspondientes; así como órdenes relativas a depósitos, retiros y traslados de numerario.

El Directorio del Banco Central ha resuelto aprobar disposiciones relativas a la acreditación del régimen de poderes de las EP en los sistemas administrados por el Banco Central y en las operaciones monetarias y cambiarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Uniformizar el proceso de acreditación de los funcionarios de las EP con poder suficiente para realizar las operaciones detalladas en el Artículo 2 del presente Reglamento, con el fin de fortalecer la eficacia y la seguridad del proceso de verificación de la representación de dichas entidades ante el Banco Central.

Artículo 2.- Alcance

Se rigen bajo esta norma, la acreditación de poderes de los funcionarios de las EP para suscribir comunicaciones, contratos o instrucciones de transferencia de fondos o valores y órdenes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, el Sistema de Liquidación de Valores BCRP, el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI; las previstas en el Reglamento de Depósitos, Retiros y Traslados de Billetes y Monedas; y en el marco de las operaciones monetarias o cambiarias y otras que determine el Banco Central.

El presente Reglamento no aplica a las entidades señaladas expresamente en el Anexo 1, las cuales actúan representadas por funcionarios con el alcance de las facultades previstas en la normativa que las rigen. También están excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento los Bancos Centrales de otros países y Organismos Internacionales u otros que el Banco Central determine.

Artículo 3.- Características de los poderes

a) Facultades

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, las EP deben otorgar a sus funcionarios poder suficiente para representarlas ante el Banco Central para:

- i. Realizar operaciones en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real y el Sistema de Liquidación de Valores del Banco Central.
- ii. Ejecutar operaciones monetarias y cambiarias con el BCRP.
- iii. Realizar operaciones bajo el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI.
- iv. Ejecutar las operaciones e instrucciones previstas en el Reglamento de Depósitos, Retiros y Traslados de Billetes y Monedas.

v. Otras operaciones que determine el Banco Central.
vi. Suscribir toda la documentación relativa a las operaciones antes listadas, incluyendo contratos, convenios, órdenes, instrucciones, comunicaciones, declaraciones juradas, entre otros.

b) Estructura

Las EP deben establecer un listado taxativo de los representantes autorizados a realizar todos los actos antes descritos con el Banco Central, asegurándose de no designar representantes con poderes limitados o específicos por tipo de operación.

Es responsabilidad de las EP contar con el número de funcionarios suficiente para la ejecución de las facultades otorgadas, debiendo anticipar situaciones que razonablemente podrían dificultar el ejercicio de la representación frente al Banco Central, como es el caso de renunciaciones, licencias o vacaciones.

En los casos en que la representación deba ser ejercida de manera conjunta, esta no deberá comprender a más de dos representantes.

Los poderes otorgados deberán establecer, si los hubiera, los montos máximos por los que el o los representantes de manera conjunta puedan actuar en representación de la EP. Dichos montos máximos serán establecidos en términos de las unidades monetarias que corresponda y, en ningún caso, deben implicar una operación de cálculo, remisión a otros acuerdos o actos de otorgamiento de poderes o similares. Los montos máximos asignados serán la única diferencia entre los representantes, no aceptándose categorías en base a criterios distintos.

c) Formalidad

Los poderes de representación deben ser inscritos en los Registros Públicos.

Se debe incluir en el acto jurídico de otorgamiento de poder la frase siguiente: "No procederá la inscripción de la revocación del poder otorgado si previamente no se ha comunicado ello de modo fehaciente al Banco Central".

Artículo 4.- Procedimiento de acreditación

Las EP acreditan ante el Banco Central quiénes son sus representantes con facultades vigentes, con el alcance indicado en el Artículo 3 precedente, conforme al procedimiento que se detalla en el Anexo 1 "Instrucciones para la Acreditación de Representantes".

Las EP son responsables de la coherencia entre lo inscrito en los Registros Públicos y lo registrado en el procedimiento de acreditación de representantes. De detectarse alguna discrepancia en dicha información, el Banco Central podrá suspender la ejecución de las instrucciones recibidas, así como las operaciones monetarias o cambiarias acordadas, hasta que la discrepancia sea subsanada. Sin perjuicio de ello, cualquier discrepancia no detectada se registrará por lo previsto en el Artículo 7 de la presente Circular.

Artículo 5.- Obligación de mantener actualizado el Registro de Poderes

Las EP son responsables de mantener actualizada, en todo momento, la información registrada en el procedimiento de acreditación de representantes a que se refiere el Artículo 4 del presente Reglamento.

Las modificaciones al registro de poderes que se susciten deberán ser comunicadas, siguiendo el procedimiento que se detalla en el Anexo 1, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, luego de inscrito el nuevo régimen de poderes en registros públicos.

Artículo 6.- Obligación de informar revocatoria de poderes

Cuando se produzca una revocatoria de poderes de los representantes acreditados ante el Banco Central,

DESEAS QUE SU NEGOCIO
CREZCA Y TENER
MÁS CLIENTES

Información actualizada a su alcance

andina.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 **Editora Perú**

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima · Central Telefónica: (01) 315-0400

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe



el plazo para realizar la actualización a que se refiere el artículo anterior será de un (01) día hábil luego de tomado el acuerdo societario u otorgado el documento privado que haga eficaz la revocatoria de poderes. Para tal fin, deberá observarse el procedimiento que se detalla en el Anexo 1.

Artículo 7.- Declaración jurada

La información contenida en los formularios y documentación a que se refieren los Artículos del 4 al 6 del presente Reglamento tendrá el carácter de declaración jurada.

El Banco Central tomará en cuenta, para verificar la representación de la EP, la última actualización en el régimen de poderes informada por ella, mediante el formato detallado en el Anexo 1. En tal sentido, serán eficaces, las operaciones, documentación o comunicación suscrita por los representantes registrados en la última actualización informada por la EP.

Las EP son responsables por los efectos que generen operaciones que se efectúen con funcionarios previamente acreditados ante el Banco Central, entre la fecha de la revocatoria de poderes y la actualización a que se refiere el Artículo 6.

Cuando la moneda de la operación sea distinta a la de los límites otorgados, se aplicará el tipo de cambio contable del día de la operación para su conversión respectiva.

Es responsabilidad de cada EP y su coordinador de poderes, según lo señalado en el Artículo 8 siguiente, llevar un seguimiento adecuado de los funcionarios acreditados y su estructura de poderes vigente conforme a la documentación presentada.

Artículo 8.- Coordinador de poderes de las EP

Las EP deberán nombrar un (1) coordinador responsable y dos (2) coordinadores suplentes de éste que, por cuenta y representación de las EP, estarán a cargo

de centralizar y atender las consultas y/o requerimientos del Banco Central relacionadas con lo dispuesto en esta Circular. La designación del coordinador y de sus suplentes, así como sus datos de contacto (cargo, teléfono y correo electrónico institucionales) deben ser comunicados por las EP dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Circular mediante correo electrónico dirigido a:

• ssp-poderes@bcrp.gob.pe

Cualquier cambio en la referida designación deberá ser comunicado por la misma vía y a la misma dirección al menos dos (2) días hábiles antes de que el(los) nuevo(s) coordinador(es) asuma(n) funciones.

Las EP deberán atender las consultas o requerimientos formulados mediante el mismo medio, dentro del plazo que otorgue el Banco Central en cada caso.

Las consultas o requerimientos formulados por el Banco Central no afectan las obligaciones de las que trata la presente Circular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Excepcionalmente, las EP podrán solicitar la exoneración del requisito de presentación de la copia literal del asiento donde conste la inscripción de las facultades, adjuntando en su lugar los documentos privados donde estos consten y el sustento de las razones por las cuales solicitan la exoneración.

El Banco Central verificará que los documentos privados que sean remitidos transitoriamente cumplan con la suficiente eficacia legal para los fines que sean requeridos, así como el sustento proporcionado por la entidad con la finalidad de informar a las EP si la situación amerita la exoneración solicitada.

Cuando el Banco Central acepte la solicitud y sea superada la situación excepcional señalada por la EP,

 **Editora Perú**



Una empresa
peruana que
te conecta
con el mundo

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales.

elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

andina.pe


 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.

segraf.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

esta se encuentra obligada a presentar el asiento de inscripción en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, luego de haberlo obtenido a través del procedimiento previsto en el Anexo 1.

Segunda.- Se otorga un plazo de ciento veinte (120) días calendarios a las EP referidas en el Artículo 2 para adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Circular. Las EP podrán solicitar la prórroga de tal plazo hasta por sesenta (60) días calendario, indicando el sustento de las razones para ello. El Banco Central evaluará el sustento proporcionado por la entidad con la finalidad de informar a las EP si la situación amerita la prórroga solicitada y el plazo por el que la concede.

La información que cada EP entregue al Banco Central mediante el procedimiento detallado en el Anexo 1 respecto de su nuevo régimen de poderes sustituye y deja sin efecto a cualquiera otra entregada con anterioridad.

Tercera.- La presente Circular entra en vigencia treinta (30) días hábiles luego de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Cuarta.- Los anexos de la presente circular se publican en el Portal Institucional del BCRP.

EDUARDO TORRES LLOSA VILLACORTA
Gerente General

2250606-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican el Reglamento del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas y el TUPA de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 00012-2024

Lima, 5 de enero de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 345 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General, establece que es objeto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros;

Que, de conformidad con los artículos 335 y 336 de la Ley General, la Superintendencia autoriza y regula las actividades de los intermediarios y los auxiliares de seguros y lleva un registro de ellos, en el que se precisa los servicios de los ramos de seguros en que pueden operar, estableciendo los requisitos para la inscripción, obligaciones, derechos, garantías y demás condiciones a las que se sujetan sus actividades;

Que, el artículo 43 de la Ley General señala que los representantes de empresas de reaseguros del exterior y de las empresas corredoras de reaseguros del exterior se sujetan a las disposiciones que establezca la Superintendencia;

Que, el artículo 324 de la Ley General establece los requisitos del Registro de las empresas de reaseguros del exterior que lleva la Superintendencia, considerándose necesario efectuar precisiones respecto a dichos requisitos;

Que, en concordancia con lo anterior, esta Superintendencia mediante la Resolución SBS N° 808-2019 se aprobó el Reglamento del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas;

Que, en dicha correspondencia normativa, se requiere realizar modificaciones en el procedimiento de Registro, así como en la precisión de los requisitos a favor del administrado con la finalidad de facilitar su operatividad;

Que, mediante la Trigésima Quinta Disposición de la Ley General se dispuso que toda publicación a que haga referencia la Ley General para diversas actuaciones administrativas o de la Administración se puede realizar por la vía electrónica o digital;

Que, en correspondencia con lo anterior es necesario realizar las modificaciones normativas al Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas que permitan realizar las publicaciones vinculadas a dicho Registro en correspondencia a la Trigésima Quinta Disposición de la Ley General anteriormente referida;

Que, resulta necesario modificar el TUPA de la Superintendencia, con la finalidad de actualizar los procedimientos administrativos para la inscripción en el Registro;

Que, se dispone la publicación de la presente resolución, sobre la base de las condiciones de excepción establecidas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Con el visto bueno de Secretaría General y las Superintendencias Adjuntas de Seguros y Asesoría Jurídica

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento del Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas, aprobado por la Resolución SBS N° 808-2019, conforme se indica a continuación:

1. Modificar los párrafos 5.2., 5.3, 5.5. del artículo 5, párrafo 6.1. del artículo 6, los párrafos 10.5 y 10.6 del artículo 10; el literal b) inciso 2 del párrafo 14.4 y el párrafo 14.3 del artículo 14; el párrafo 16.4 del artículo 16; los numerales 4 y 5 del párrafo 20.1 del artículo 20; el numeral 4 del párrafo 22.1, el numeral 4 del párrafo 22.2 y el párrafo 22.4 del artículo 22, con el siguiente texto:

(...)

5.2 Para rendir la evaluación de competencias para desempeñarse como corredores de seguros, las personas naturales deben presentar el formato proporcionado por la Superintendencia debidamente firmado y adjuntar alguna de las siguientes constancias y/o certificados:

a) De egresado de educación técnica o universitaria, cuando no sea posible validarla con información en línea, o

b) De trabajo expedido por una empresa de seguros o empresa corredora de seguros nacionales que acredite experiencia en el área técnica no menor de cinco (5) años, obtenida dentro de los siete (7) años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro, en el ramo que pretenda inscribirse, o

c) De estudios, otorgados por centros de enseñanza, que acrediten formación en la especialidad de seguros, con un mínimo de trescientas cincuenta (350) horas lectivas, en caso de presentarse para corredor de seguros generales y de personas; de doscientos cincuenta (250) horas lectivas, en el caso de corredores especializados en ramos de seguros generales; y de ciento cincuenta (150) horas lectivas, en el caso de corredores especializados en ramos de seguros de personas.

5.3 Para rendir la evaluación de competencias para desempeñarse como peritos de seguros, las personas